



RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para almacén y reciclaje de palés de madera y centro de gestión de residuos no peligrosos, promovida por Palets Mérida, SC, en el término municipal de Mérida. (2017061445)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 1 de junio de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para almacén y reciclaje de palés de madera y centro de gestión de residuos no peligrosos, en el término municipal de Mérida, promovido por Dña. María Vanesa Sánchez Soles y D. Jorge López Mateos, en representación de Palets Mérida, SC, con CIF J- 06684427.

Segundo. La actividad se ubica en ctra Valverde de Mérida, n.º 4, Mérida (Badajoz). Las coordenadas representativas del emplazamiento son X= 731.784,15 - Y= 4.311.582,21; huso 29, ETRS89. Las características esenciales del proyecto están descritas en el anexo I de esta resolución.

Tercero. La actividad cuenta con Resolución de 15 de febrero de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que formula informe de impacto ambiental el proyecto de "Almacén y reciclaje de palets de madera y centro de gestión de residuos no peligrosos", cuyo promotor es Palets Mérida, SC, en el término municipal de Mérida. IA16/00544", de la cual figura copia en el anexo II de esta resolución.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 18 de julio de 2016, publicado en la sede electrónica de la Dirección General de Medio Ambiente el 22 de julio de 2016. Dentro del periodo de información pública, no se han recibido alegaciones.

Quinto. Mediante escritos de 18 de julio de 2016, 19 de octubre de 2016 y 30 de marzo de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Mérida copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en los mismos escritos, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril. El Ayuntamiento de Mérida presenta certificado de la secretaria general del Excmo. Ayuntamiento de Mérida de 07 de abril de 2017, con registro único de la Junta de Extremadura de 10 de abril de 2017, en el cual se pronuncia "Que durante el periodo tiempo comprendido entre los días 27 de Julio al 12 de Agosto de 2016, no consta hayan presentado alegaciones (...)"

Posteriormente el Ayuntamiento de Mérida presenta informe del Director General de urbanismo de ese Ayuntamiento, sobre la compatibilidad urbanística de 07 de febrero de 2017, con



registro único de la Junta de Extremadura de 10 de abril de 2017, el cual concluye "La instalación de un "Almacén de palets de madera y centro de gestión de residuos no peligrosos", que pretende implantar según los datos aportados, se considera compatible urbanísticamente (...)"

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Medio Ambiente se dirigió a Palets Mérida, SC, al Ayuntamiento del Mérida, a ANSER, a Asociación para la defensa de la naturaleza y de los recursos de Extremadura (ADENEX), a Sociedad Española de Ornitología, SEO BIRD/LIFE, a Ecologistas en acción Extremadura y a AMUS, mediante escrito de fecha 17 de abril de 2017, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A fecha de hoy, no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II de la ley, relativas a "Instalaciones para valoración y eliminación de residuos de todo tipo." e "Instalación gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo para su valoración o eliminación.", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la Ley 16/2015.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, este Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Palets Mérida, SC, para planta de recuperación y reciclaje de palés (epígrafes 9.1 y 9.3. del Anexo II de la Ley 16/2015), ubicada en el término municipal de Mérida, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización,



sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 16/088.

CONDICIONES AMBIENTALES

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad.

1. Los residuos no peligrosos cuyo tratamiento, mediante la operación de recogida, clasificación y reparación, se autoriza son los siguientes:

CÓDIGO LER ¹	RESIDUOS	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CANTIDAD ANUAL (Toneladas)	ORIGEN	OPERACIÓN DE TRATAMIENTO ²
03 01 05	Serrín, virutas, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04	Resto de paés y tablas	0.150	Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles	Almacenamiento para entrega a gestor autorizado
03 01 99	Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles no especificados en otra categoría de 03 01	Paés	3,900		Valorización
Total de producción				4,050 t/año	

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero

⁽²⁾ Operaciones de Tratamiento codificado según el anexo I y II de la Ley 22/2011, de 28 de Julio.

2. La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado a.1 deberá ser comunicado a la Dirección general de Medio Ambiente (DGMA).
3. La retirada y gestión de estos residuos, será realizada por empresa autorizada como gestor de residuos, no excediendo un tiempo superior a 2 años si su destino final es la valorización, o un año, si su destino final es la eliminación, según se establece en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
4. La máxima capacidad de almacenamiento de residuos será de 1.300,00 Toneladas.



- b - Medidas relativas a los residuos generados en la actividad.

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN RESIDUOS	CANTIDAD ANUAL (Toneladas)	ORIGEN	DESTINO
02 01 04	Residuos de plásticos	Botellas y envases contenidos en palés	0,020	Proceso de triaje	Gestor Autorizado
03 01 05	Serrín, virutas, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04	Restos madera procedentes proceso	0,140	Proceso de triaje y reparación de palés	Gestor Autorizado
03 01 99	Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles no especificados en otra categoría de 03 01	Restos madera procedentes proceso	0,500		Gestor Autorizado
15 01 01	Envases de papel y cartón	Envases contenidos en palés gestionados	0,050	Proceso de triaje	Gestor Autorizado
15 01 02	Envases de plástico		0,050		
15 01 03	Envases de madera		0,040		
15 01 04	Envases metálicos		0,150		
15 01 07	Envases de vidrio		0,025		



16 01 17	Metales férreos	Envases y restos contenidos en palés gestionados	0,025	Proceso de triaje y reparación de palés	Gestor Autorizado
16 01 18	Metales no férreos		0,025		
16 01 19	Plásticos		0,020		
16 01 20	Vidrio		0,025		
20 01 01	Papel y cartón usado	Envases y restos contenidos en palés gestionados	0,070	Proceso de triaje y reparación de palés	Gestor Autorizado
20 01 02	Vidrio		0,060		
20 01 38	Madera distinta de las especificada en el código 20 01 37		0,010		
20 01 39	Plásticos		0,050		
20 01 40	Metales		0,020		
20 03 01	Mezcla de residuos municipales		0,010		
20 03 99	Residuos municipales no especificadas en otra categoría	0,010	Proceso de triaje y reparación de palés	Gestor Autorizado	
Total de residuos generados			1,30 t/año		

2. Los residuos peligrosos que se generarán en la actividad serán los siguientes:

CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN DE RESIDUOS	CANTIDAD ANUAL (Unidades)	ORIGEN	DESTINO DEL RESIDUO
08 03 17*	Residuos tóner de impreso	Tonér y cartuchos de tinta de impresión	1	Oficinas	Gestor autorizado
16 06 03	Pilas que contienen mercurio	Acumuladores de energía	2	Oficinas	Gestor Autorizado
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros que contienen mercurio	Lámparas	5	Oficinas	Gestor Autorizado

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La generación otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la DGMA, así como la generación de residuos peligrosos debido a su entrada mezclados con los residuos no peligrosos será esporádica, ya que deberá existir un control de entrada.

4. Tanto las condiciones de almacenamiento, tiempo del mismo y gestión de estos residuos serán conforme a la legislación que le sea de aplicación en cada caso.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas

1. La instalación industrial contará con una red de recogida de aguas pluviales y otra red de saneamiento de los aseos, conectando ambas antes de su conexión a la red de saneamiento municipal. Previo a la conexión a la red de saneamiento municipal dispondrá de una arqueta de toma de muestras de fácil acceso, para el correcto control y toma de muestras de los vertidos ocasionados por la instalación.

2. Al objeto de prevenir la contaminación del suelo, todas la instalación tendrá pavimento impermeable.

3. En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación deberá cumplir las ordenanzas municipales de vertidos del Ayuntamiento de Mérida.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación.

1. Según el proyecto el horario de trabajo será tanto diurno. La fuente sonora más significativa es:

FUENTE SONORA	MAQUINARÍA	MARCA	UBICACIÓN	NIVEL DE EMISIÓN dB(A)
1	Sierra de Sable	MILWAUKEE	Zona de reparación de palés	85
2	Sierra de Sable	MILWAUKEE	Zona de reparación de palés	85
3	Grapadora	MOVITANA	Zona de reparación de palés	95
4	Compresor	AIR-COM	Zona de reparación de palés	93
5	Clavadora neumática	STANLEY	Zona de reparación de palés	91
6	Clavadora neumática	STANLEY	Zona de reparación de palés	91
TOTAL				91,4

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y vibraciones, asimismo la instalación cumplirá objetivos de calidad acústica y los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse, adaptarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años) a lo establecido en esta resolución, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) Certificado del cumplimiento de lo establecido en la resolución y acorde a la legislación vigente aplicable, suscrito por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
 - b) La documentación que indique y acredite qué gestores se harán cargo de los residuos generados por la actividad.
 - c) El informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Adjuntar certificado de calibración de los equipos (sonómetro y calibrador).
4. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.
 - g - Vigilancia y seguimiento
 - g.1 - Prescripciones generales
1. La Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes, para comprobar la adecuación y funcionamiento de la actividad a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
2. Al personal acreditado por la administración competente se el deberá prestar toda la asistencia necesaria, para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU.
3. Se informará a la administración cualquier equipo necesario (EPI, dispositivos personales, dispositivos en vehículos, etc.) para realizar una inspección de las instalaciones.



- g.2 - Residuos

1. La entidad autorizada dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos gestionados, archivándose conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
2. El titular de la instalación deberá presentar, anualmente y antes del 1 de marzo, una memoria resumen anual con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- g.3 - Contaminación acústica

1. El titular de la instalación industrial realizará una mediciones de ruido antes de cada renovación de la AAU o al mes de finalizar desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos, remitiendo los resultados en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar con una semana de antelación como mínimo, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

· Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

· Paradas temporales y cierre:

1. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos exis-



tentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- I - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasado el cual se renovará automáticamente por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



9. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 2 de junio de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I****RESUMEN DEL PROYECTO**

Los datos generales del proyecto son:

- Decreto 81/2011: la actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 9.1 del anexo II "Instalaciones para valoración y eliminación de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de Almacén de palés de madera y centro de gestión de residuos no peligrosos.
- Capacidades y consumos:
 - Capacidades:
 - Capacidad Almacenamiento máxima de palés que no necesitan reparación : 20.000 unidades aproximadamente 500 tm.
 - Capacidad gestión de palés 3,900 tm.
 - Consumos:
 - Consumo de agua de 15,60 m³ /anuales.

La energía consumida para el funcionamiento de toda la industria es eléctrica.

- Ubicación: La actividad se llevará a cabo en la ctra de Valverde, n.º 4, CP 06800, en la localidad de Mérida (Badajoz). Coordenadas HUSO 29 - x : 731.784,15 m ; y : 4.311.582,21 m.

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

Superficie catastral de la parcela : 2.390,00 m²

- Cuadro superficie útil de cada zona:

Zona de administración y servicio:

- Oficina	20,00 m ²
- Vestuario	14,25 m ²
- Baño 1	5,10 m ²
- Baño 2	4,55 m ²
- Baño 3	3,60 m ²



Zona de reparación, almacenamiento y venta de palés:

- Zona reparación de palés	30,00 m ²
- Zona almacén descubierto	458,00 m ²
- Zona almacén cubierto	575,11 m ²

Zona gestión residuos no peligrosos:

- Zona de recepción de material	122,00 m ²
- Zona almacenamiento cubierto	110,00 m ²

Zona de paso 805,60 m²Superficie Total 2.148,71 m²

- Equipos:

Sierra de sable	Zona de reparación de palés
Sierra de sable	Zona de reparación de palés
Grapadora	Zona de reparación de palés
Compresor	Zona de reparación de palés
Clavadora neumática	Zona de reparación de palés
Clavadora neumática	Zona de reparación de palés

**ANEXO II****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

RESOLUCIÓN DE 15 DE FEBRERO DE 2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "ALMACÉN Y RECICLAJE DE PALÉS DE MADERA Y CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS", CUYO PROMOTOR ES PALETS MÉRIDA, S.C., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÉRIDA. IA16/00544.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Almacén y reciclaje de palés de madera y centro de gestión de residuos no peligrosos", en el término municipal de Mérida, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de una industria dedicada a las siguientes actividades:

- Gestión de residuos no peligrosos, que consistirá en la recepción, clasificación y almacenamiento de residuos no peligrosos.
- Reparación, almacenamiento y venta de palés de madera.

El proyecto se ubica en la Carretera de Valverde de Mérida, 4, sobre una parcela clasificada como suelo urbano de uso Industrial con la siguiente referencia catastral: 1713002QD311150001E1. La superficie de la parcela es de 2.390 m².

Las diferentes zonas en las que se dividirá la instalación son las siguientes:

- Zona de reparación, almacenamiento y venta de palés:
 - Zona de reparación: 30,00 m²
 - Zona de almacén descubierto: 458,50 m²
 - Zona de almacén cubierto: 575,11 m²
- Zona de gestión de residuos no peligrosos:
 - Zona de recepción de material: 122,00 m²
 - Zona de almacenamiento cubierto: 110,00 m²
- Zona de administración y servicio
 - Oficina: 20 m²



- Aseos y vestuarios: 27,50 m²
- Zonas de paso: 805,60 m²

Los procesos productivos que tendrán lugar en la instalación son los siguientes:

- Recepción, clasificación y almacenamiento de residuos no peligrosos: Se aplicarán las operaciones D15 o R13.
- Reparación, almacenamiento y venta de palés de madera: La reparación de palés consistirá en sustituir las maderas rotas de palé, por otras en buen estado, siendo estas nuevas o recuperadas. Se ofrecerá un servicio de tratamiento del palé roto, que engloba tanto la reparación de los palés reutilizables como la gestión del residuo en el caso de los palés desechables e inservibles y de las maderas rotas obtenidas en el proceso de reparación.

El promotor del presente proyecto es Palets Mérida, S.C.

2. Tramitación y Consultas

Con fecha 10 de mayo de 2016, se recibe en esta Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de Impacto ambiental.

Con fecha 22 de junio de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Mérida	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:



- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio:
 - Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio: Se comprueba que el proyecto referenciado se ubica en suelo urbano de uso industrial, por lo que no requiere calificación urbanística según lo establecido en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:
 - La documentación remitida no contiene entre ninguno de sus apartados alusión alguna a medidas de minimización arqueológica aplicables al proyecto de construcción de referencia.
 - Habiendo consultado al Departamento de Documentación Arqueológica perteneciente al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida que informase sobre los elementos patrimoniales más significativos presentes en el área afectada por el proyecto de referencia (Mérida, Badajoz); recibimos documentación que constituye respuesta de la Comisión Técnica del Consorcio consultada y en la cual se especifican las potenciales afecciones patrimoniales contenidas en el proyecto de ejecución de las obras. A continuación, hacemos traslado de dicho contenido:

"El proyecto objeto de consulta presenta los siguientes condicionantes arqueológicos:

El proyecto afecta a terrenos de naturaleza urbana de Mérida que se encuentran incluidos en la Zona de Protección Arqueológica IV-Protección Cautelar, del Yacimiento Arqueológico de Mérida, según el Plan General Ordenación Urbana de Mérida publicado en el DOE nº 106, Suplemento E, de fecha 12 de septiembre de 2000.

Según la información disponible en la base de datos del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida, la situación de esta nave en la parcela catastral 1713002QD3111S0001E1, de 2.390 m², sita en las coordenadas UTM 725671,12/4286164,15, no tendría afección a elementos arqueológicos conocidos.

No obstante, según marca el Plan Especial, y en aplicación de su artículo 9.25 de forma previa al inicio de los trabajos de construcción deberá comunicarse al Consorcio tal circunstancia para que realice el preceptivo control y seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra que afecten al subsuelo de esta parcela.

El seguimiento arqueológico deberá ser previamente autorizado por el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida. No se pueden iniciar las obras sin previa aprobación del proyecto de seguimiento. Si durante el seguimiento aparecieran restos arqueológicos, se procederá de forma inmediata a la suspensión de las obras en la zona afectada y se llevará a cabo en la misma la intervención arqueológica que dicte el Consorcio de la Ciudad Monumental.

Todas las intervenciones y medidas contempladas en este informe se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, el Decreto 93/97 Regulador

de la Actividad Arqueológica en Extremadura, el Plan Especial de Protección del Yacimiento Arqueológico de Mérida y las Condiciones Técnicas de los Proyectos de Arqueología aprobadas por el consorcio en cumplimiento del citado Plan Especial.”

- Se informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de las medidas correctoras indicadas en este documento.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que no procede realizar informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas por la siguiente motivación: se ha comprobado que la ubicación exacta está en suelo urbano y se encuentra fuera de la Red de Áreas Protegidas, de Espacios Naturales Protegidos, y no se tiene constancia de la existencia de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en Extremadura o hábitats inventariados del Anexo I de la Directiva Hábitat en esa ubicación en concreto.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana: En materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables

El cauce de un arroyo tributario del arroyo de Albarregas discurre a unos 200 metros al norte de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Consumo de agua

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad. Simplemente se indica que el agua provendrá de la red municipal de abastecimiento.

Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

Vertidos al dominio público hidráulico

Según la documentación, las aguas residuales producidas en la actuación serán vertidas a la red de saneamiento municipal, por tanto según lo dispuesto

en el artículo 101.2 del TRLA, le corresponderá al Ayuntamiento de Mérida emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.

3. Análisis según los criterios del Anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto:

La superficie afectada por la instalación será de aproximadamente 2.390 m², situados sobre una parcela clasificada como suelo urbano de uso industrial en el término municipal de Mérida.

Dado que se ubica en un suelo urbano, la acumulación con otros proyectos no se considera significativa.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta clasificación, valorización y almacenamiento.

Ubicación del proyecto:

El proyecto pretende ubicarse en una parcela clasificada como suelo urbano de uso industrial en el término municipal de Mérida, ocupando una superficie de aproximadamente 2.390 m².

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad se encuentra fuera de la Red de Áreas Protegidas, de Espacios Naturales Protegidos, y no se tiene constancia de la existencia de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en Extremadura o hábitats inventariados del Anexo I de la Directiva Hábitat en esa ubicación en concreto.

Dada la ubicación del proyecto en suelo urbano, no se prevé afección al suelo ni a especies faunísticas de la zona.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora, la fauna y el paisaje será nulo por ubicarse la instalación sobre una parcela clasificada como suelo urbano.

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante

filtración, durante el proceso de almacenaje de materiales. Para minimizar esta afección, se propone la impermeabilización de las zonas de la instalación destinadas a la recepción y clasificación de material y al almacenamiento o manipulación de material susceptible de originar lixiviados al terreno.

El vertido previsto, aguas sanitarias, aguas de limpieza y aguas de escorrentía superficial serán conducidas a la red de saneamiento municipal de Ayuntamiento de Mérida. Las aguas de limpieza y aguas de escorrentía, en caso necesario, serán conducidas a un sistema de depuración que adecue las características del agua residual antes de su vertido.

4. Resolución

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. **No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.**

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1 Medidas en fase operativa

- Se deberán pavimentar las zonas de la instalación destinadas a la recepción y clasificación del material a gestionar.
- Se deberán pavimentar, así mismo, aquellas zonas de almacenamiento o manipulación de material susceptible de originar lixiviados al terreno.
- La instalación va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:
 - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
 - Vertidos residuales industriales, procedentes de aguas de limpieza de las instalaciones cubiertas.
 - Aguas residuales procedentes de la escorrentía de toda la superficie pavimentada del exterior de la instalación.
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Mérida.
- Las aguas de limpieza y las aguas de escorrentía de la superficie pavimentada exterior deberán dirigirse, en caso necesario, a un sistema de depuración que adecue las características del agua residual antes de su vertido a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Mérida.
- El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Mérida en su autorización de vertido.
- Los residuos que se procesarán en la instalación serán los que se han previsto en proyecto, codificados según la Lista Europea de Residuos con los códigos: 02 01 04, 03 01 05, 03 01 99, 15 01 01, 15 01 02, 15 01 03, 15 01 04, 15 01 07, 16 01 17, 16 01 18, 16 01 19, 16 01 20, 20 01 01, 20 01 02, 20 01 38, 20 01 39, 20 01 40, 20 03 01, 20 03 99.

- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

4.2 Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico

- De forma previa al inicio de los trabajos de construcción deberá comunicarse al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida tal circunstancia para que realice el preceptivo control y seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra que afecten al subsuelo de esta parcela.
El seguimiento arqueológico deberá ser previamente autorizado por el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida. No se pueden iniciar las obras sin previa aprobación del proyecto de seguimiento. Si durante el seguimiento aparecieran restos arqueológicos, se procederá de forma inmediata a la suspensión de las obras en la zona afectada y se llevará a cabo en la misma la intervención arqueológica que dicte el Consorcio de la Ciudad Monumental.
- Todas las intervenciones y medidas contempladas en este apartado se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, el Plan Especial de Protección del Yacimiento Arqueológico de Mérida y las Condiciones Técnicas de los Proyectos de Arqueología aprobadas por el consorcio en cumplimiento del citado Plan Especial.

4.3 Medidas complementarias

- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Mérida, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- El promotor deberá solicitar ser autorizado como gestor de residuos, tal y como establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de Impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Almacén y reciclaje de palés de madera y centro de gestión de residuos no peligrosos", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 15 de febrero de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



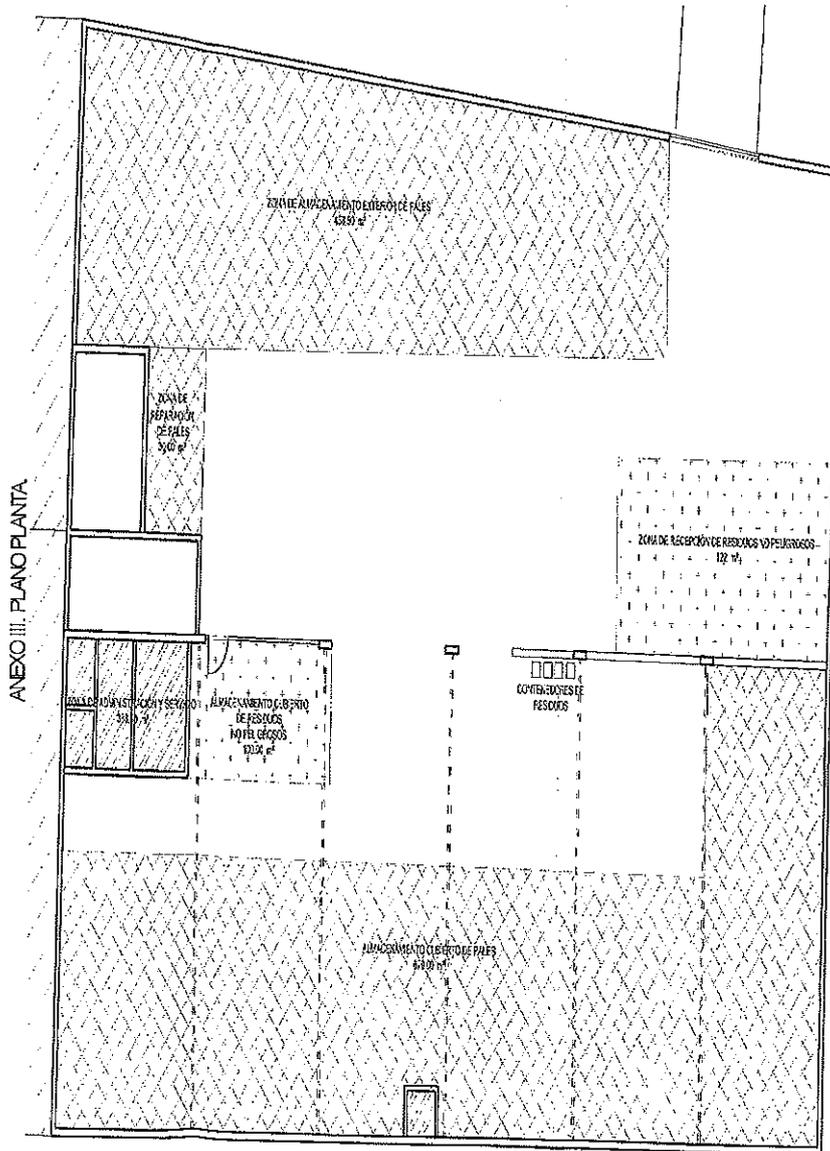
Fdo.: Pedro Muñoz Barco



ANEXO III

PLANO PLANTA

AAU 16/088



...